



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 8309/2023-CR**, presentado a iniciativa de la señora congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, por el que se propone la "Ley que denomina Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA)" al Instituto Superior de Música Público Acolla (ISMPA); el **Proyecto de Ley 8620/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Música de Acolla"; el **Proyecto de Ley 8809/2024-CR**, presentado el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del señor congresista Edgard Reymundo Mercado, por el que se propone la "Ley que modifica la denominación del Instituto Superior de Música Público Acolla por el de Universidad Nacional de Música de Acolla"; así como el **Proyecto de Ley 10115/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone la "Ley que crea Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA) en sustitución del Instituto Superior de Música Público Acolla (ISMPA)".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 8309/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 03 de julio de 2024, siendo decretado el 03 de julio de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

- El **Proyecto de Ley 8620/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de agosto de 2024, siendo decretado el 15 de agosto de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley 8809/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 05 de septiembre de 2024, siendo decretado el 06 de septiembre de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley 10115/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 04 de febrero de 2025, siendo decretado el 05 de febrero de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.
- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su decimoquinta sesión extraordinaria descentralizada, realizada el 4 de abril de 2025, en el Auditorio CECAP del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de La Libertad, **APROBÓ** el dictamen de los proyectos de ley 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR y 10115/2024-CR que propone la "Ley que denomina Universidad Nacional de Música de Acolla al Instituto Superior de Música Público Acolla", por **UNANIMIDAD** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

Votaron a favor veintidós señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Noelia Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Roberto Enrique Chiabra Leon, Hamlet Echevarría Rodríguez, Víctor Seferino Flores Ruíz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado Raúl; Mery Eliana Infantes Castañeda, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela y Flavio Cruz Mamani.

Ningún voto en contra.

Ningún voto en abstención.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- El **Proyecto de Ley 8309/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que denomina Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA)" al Instituto Superior de Música Público Acolla (ISMPA), comprende tres artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
- ✓ En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería denominar Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA)" al Instituto Superior de Música Público Acolla (ISMPA), la cual cuenta con la carrera profesional de Artista Profesional de Música.
- ✓ En su artículo segundo trata sobre la expedición e inscripción de grados y títulos.
- ✓ En su artículo tercero trata sobre el presupuesto, establece que la Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA), continúa funcionando con el presupuesto anual asignado actualmente al Instituto Superior de Música Público Acolla.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

- ✓ En su primera disposición complementaria final, trata sobre la adecuación del estatuto y órganos de gobierno conforme lo dispone la Ley 30220 y donde el Ministerio de Educación en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), quienes elaborarán la guía y el cronograma para la adecuación del estatuto y los órganos de gobierno.
- ✓ En su segunda disposición complementaria final dispone el plazo de adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de Música de Acolla a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, el cual es de cinco (05) años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.
- ✓ Finalmente, en su tercera disposición complementaria final, refiere sobre la designación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música de Acolla a cargo del Ministerio de Educación, la cual está integrada por tres (03) miembros, uno de los cuales es necesariamente de la especialidad de música conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- El **Proyecto de Ley 8620/2024-CR** por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Música de Acolla", comprende cuatro artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - ✓ En su artículo primero trata sobre el objeto y finalidad de la ley que sería crear la Universidad Nacional de Música de Acolla, en el distrito de Acolla, en el departamento de Junín, con la finalidad de contribuir con la formación académica y promover la profesionalización de la Música en el Perú.
 - ✓ En su artículo segundo establece la creación de la Universidad Nacional de Música de Acolla, con personería jurídica de derecho público interno, sobre la base del Instituto Superior de Música Público Acolla, con sede en el distrito de Acolla, provincia de Jauja, en el Departamento de Junín.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

- ✓ En su artículo tercero trata sobre la adecuación de estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la ley 30220, Ley universitaria, en un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
- ✓ En su artículo cuarto trata sobre la expedición e inscripción de grados y títulos, estableciendo que la Universidad Nacional de Música de Acolla continuará otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales del Instituto Superior de Música Público Acolla, además de tener la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor.
- ✓ En su primera disposición complementaria final, establece que la Universidad Nacional de Música de Acolla se constituirá como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto Institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.
- ✓ En su segunda disposición complementaria final, trata sobre el financiamiento, estableciendo que el funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional de Música de Acolla se financiará con los recursos del Instituto Superior de Música Público Acolla, recursos propios autogestionados, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad distrital de Acolla.
- ✓ En su tercera disposición complementaria final, refiere sobre la designación de la Comisión Organizadora a cargo del Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 60 días, integrada por tres profesores académicos de reconocido prestigio.
- ✓ En su cuarta disposición complementaria final, establece que la Universidad Nacional de Música de Acolla deberá adecuarse a los lineamientos establecidos

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

- El **Proyecto de Ley 8809/2024-CR** por el que se propone la "Ley que modifica la denominación del Instituto Superior de Música Público Acolla por el de Universidad Nacional de Música de Acolla", comprende cuatro artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - ✓ En su artículo primero trata sobre el objetivo de la ley que sería modificar la denominación del Instituto Superior de Música Público Acolla, del distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Departamento de Junín; por el de Universidad Nacional de Música de Acolla.
 - ✓ En su artículo segundo establece la modificación de denominación del Instituto Superior de Música Público Acolla por el de Universidad Nacional de Música de Acolla.
 - ✓ En su artículo tercero trata sobre la adecuación, estableciendo que la Universidad Nacional de Música de Acolla adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - ✓ En su artículo cuarto trata sobre los grados y títulos, estableciendo que la Universidad Nacional de Música de Acolla expedirá el grado académico de bachiller, el título de licenciatura y de posgrado de las carreras y especialidades que contaba expidiendo antes de la ley.
 - ✓ En su única disposición complementaria final, establece que la Universidad Nacional de Música de Acolla continuará disponiendo de la misma asignación presupuestal anual con que contaba el Instituto Superior de Música Público Acolla, y que el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las coordinaciones y ajustes requeridos a fin de que Universidad Nacional de Música de Acolla se constituya en pliego presupuestal.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

- El **Proyecto de Ley 10115/2024-CR**, por el que se propone el "Ley que crea Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA) en sustitución del Instituto Superior de Música Público Acolla (ISMPA)", comprende cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
- ✓ En su artículo primero precisa la creación de la UNMA reemplazando al ISMPA, con autonomía administrativa, académica y económica según la Ley Universitaria 30220.
 - ✓ El artículo dos define que la UNMA formará profesionales en disciplinas musicales y promoverá investigación y difusión musical, tanto tradicional como contemporánea.
 - ✓ El artículo tres establece programas de pregrado y posgrado en interpretación, composición, dirección, pedagogía y musicología, con títulos universitarios regulados por SUNEDU.
 - ✓ El artículo cuatro exige que la UNMA cumpla estándares de calidad SUNEDU en infraestructura, docencia y metodologías.
 - ✓ El artículo cinco fija la sede principal en Acolla, Jauja, Junín, permitiendo establecer filiales nacionales.
 - ✓ La primera disposición complementaria final ordena adecuar estatuto y órganos de gobierno según Ley Universitaria, con guía y cronograma del Ministerio de Educación y SUNEDU.
 - ✓ La segunda disposición complementaria final establece transición ISMPA-UNMA en 90 días, garantizando continuidad académica y derechos laborales.
 - ✓ La tercera disposición complementaria final confirma sede en Acolla con posibilidad de expansión nacional para democratizar el acceso a educación musical superior.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 8309/2023-CR

- Con Oficio 02545-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 03 de julio de 2024, solicitando opinión técnica legal al señor Quero Gaime Morgan Niccolo, ministro de Educación.
- Con Oficio 02546-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 03 de julio de 2024, solicitando opinión técnica legal al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Con Oficio 02547-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 03 de julio de 2024, solicitando opinión técnica legal al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía.

Proyecto de Ley 8620/2024-CR

- Con Oficio 184-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 12 de septiembre de 2024, solicitando opinión técnica legal al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- Con Oficio 185-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 12 de septiembre de 2024, solicitando opinión técnica legal al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

- Con Oficio 186-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 12 de septiembre de 2024, solicitando opinión técnica legal al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Con Oficio 187-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 12 de septiembre de 2024, solicitando opinión técnica legal al señor Zósimo Cárdenas Muje, Gobernador Regional de Junín.
- Con Oficio 188-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 12 de septiembre de 2024, solicitando opinión técnica legal al señor Ivan Harlon Lavado Huatuco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acolla.

Proyecto de Ley 8809/2024-CR

- Con Oficio 526-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 07 de noviembre de 2024, solicitando opinión técnica legal al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación, registrado con expediente N° MPD2024-EXT-0837286.

Proyecto de Ley 10115/2024-CR

- Con Oficio 02318-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 05 de febrero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Con Oficio 02316-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 05 de febrero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Quero Gaime Morgan Niccolo, ministro de Educación.
- Con Oficio 0237-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 05 de febrero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor José José Antonio Salardi Rodríguez de Economía.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

3.2 Información recibida

Proyecto de Ley 8309/2024-CR

- ✓ Se recibió el Oficio 02324-2024-MINEDU/SG, de fecha 10 de octubre de 2024, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe N° 1245-2024-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio 2110-2024-EF/10.01, de fecha 06 de setiembre de 2024, remitido por el señor José Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, remitiendo copia del Memorando 1327-2024-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público de dicho Ministerio, el cual adjunta el Informe N° 0597-2024-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de la mencionada dirección general.
- ✓ Se recibió el Oficio 00574-2024-SUNEDU-DS, de fecha 30 de julio de 2024, remitido por el señor Castillo Venegas Manuel Enemecio, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, adjuntando el Informe N° 0656-2024-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU.

Proyecto de Ley 8809/2024-CR

- ✓ Se recibió el Oficio 595-2024-GRJ/GRDS, de fecha 25 de noviembre de 2024, remitido por el Gobierno Regional de Junín, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8809/2024-CR.
- ✓ Se recibió el Oficio 00847-2024-SUNEDU-DS, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, adjuntando el Informe N° 00656-2024-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, en el cual se analiza el Proyecto de Ley 8809/2024-CR.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 2, 13, 14, 17, 18 y 107.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 22, 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria. Artículos 1, 3, 6, 26, 27 y 29.
- 4.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.5. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04232-2004-PA/TC.
- 4.6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1, que establece que los Estados parte reconocen a la educación como derecho de toda persona.
- 4.7. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.8. Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social: Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2022-2024, en el Portal del Congreso de la República, se verifica que existe un antecedente legislativo promovidos por Congresistas de la República para cambiar la denominación de instituto superior o escuela superior a universidad nacional, como es el caso siguiente:

- ✓ ***La Ley 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y***

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

especialidades que actualmente ofertan (modificada en su artículo 1 por la Ley 31645).

- ✓ *La Ley 31998, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.*
- ✓ *La Ley 31998, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.*

La presente propuesta legislativa permitirá que los estudiantes egresados de esta institución gocen del estatuto pleno de profesionales universitarios, ya que actualmente en virtud de la Ley 29776, el Instituto Superior de Música Acolla ostenta rango universitario, por lo que resulta pertinente y conveniente el cambio de denominación.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 8309/2023-CR, se sustenta que la conversión o el cambio de denominación del Instituto Superior de Música Público de Acolla (ISMP-A) por el de Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA), apelando a postulados constitucionales.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La propuesta de conversión del Instituto Superior de Música Público de Acolla (ISMP-A) en la Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA) se sustenta en los principios constitucionales que protegen y fomentan la diversidad cultural, la libertad de creación artística, y el derecho a la identidad cultural.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

Estos principios están consagrados en la Constitución, específicamente en los artículos 2 (numerales 8 y 19), 14, y 18, los cuales destacan la importancia de la educación artística y cultural como componentes esenciales de una sociedad plural y multicultural.

Además, la Ley Universitaria 30220 refuerza este marco, estableciendo estándares de calidad, autonomía académica y criterios para la creación de universidades públicas, exigiendo la opinión técnica favorable de los ministerios de Educación y Economía y Finanzas.

FACTIBILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA

El cambio de denominación hacia la Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA), es factible en términos técnicos y financieros. Actualmente, el Instituto Superior de Música Público de Acolla (ISMP-A) cuenta con infraestructura adecuada y en proceso de ampliación y modernización, respaldada por un proyecto en curso del Gobierno Regional de Junín, con un presupuesto aprobado de S/23,457,722.70. Además, el terreno donado por la Comunidad Campesina de Acolla para este propósito asegura espacio para futuras expansiones y el desarrollo de instalaciones que cumplan con los estándares universitarios requeridos.

ALINEACIÓN CON POLÍTICAS NACIONALES DE EDUCACIÓN

La propuesta está alineada con las políticas nacionales de educación universitaria, que incluyen promover la diversidad cultural y responder a la demanda laboral y social de la región. El Instituto Superior de Música Público de Acolla (ISMP-A) ya cuenta con programas académicos ajustados a las necesidades del área y al potencial cultural de la región, lo cual facilita su integración como universidad con el enfoque necesario para el desarrollo artístico y musical en el país.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

IMPACTO EN LA COMUNIDAD Y RELEVANCIA SOCIAL

La creación de la UNMA contribuirá al desarrollo social y cultural de la región y del país. Como Universidad Nacional, fortalecerá la formación profesional en música, mejorando la calidad educativa y ofreciendo a los estudiantes la posibilidad de obtener títulos de bachiller y licenciatura registrados en la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNEDU. Esto promoverá el reconocimiento profesional de los egresados, generando un impacto positivo en la identidad cultural local y nacional.

CONCLUSIÓN

El análisis técnico apoya favorablemente el cambio de denominación del Instituto Superior de Música de Acolla a Universidad Nacional de Música de Acolla. La iniciativa cumple con los requisitos constitucionales, legales y técnicos para su ejecución, y responde a una necesidad legítima de desarrollo cultural y educativo en la región. La implementación de este proyecto contribuirá a consolidar una institución que preserva y potencia la riqueza cultural del país, proporcionando una formación académica de alta calidad en el ámbito musical.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa contenida en el **Proyecto de Ley 8309/2023-CR** fue presentado a iniciativa de la señora congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo; ***en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.***

La Constitución Política del Perú en su artículo 2, numeral 8 de la Constitución sanciona como derecho fundamental de la persona ***la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica***, en referencia a los aportes que

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

produzca en todas las artes como son la literatura, la música, la danza, la pintura, el teatro, el cine y otras manifestaciones culturales que constituyen la dimensión y el patrimonio humanístico de la sociedad en cada época de evolución histórica.

Del mismo modo el artículo 13 señala que: ***"La educación La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo (...)"***.

En su artículo 14 señala que: ***"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)"***.

Así también en su artículo 17 señala que: ***"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...)"***.

Además, en su artículo 18 señala que: ***"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia."***

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

En su artículo 107° señala que: ***El presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley***".

En tal sentido, ***la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.***

De otro lado, resulta concordante con lo dispuesto en la **Ley N° 30220**, Ley Universitaria, en su artículo 1 el cual señala como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; en su artículo 26 sobre la creación de universidades señala que las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores; y en su artículo 27 sobre los requisitos para la creación de universidades indica que los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

[...]

Asimismo, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realicen las acciones correspondientes para la implementación y gestión de los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad Nacional

Tecnológica La Esperanza, con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su **aprobación**.

De otro lado, que el **Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC**, la cual considera en su **fundamento 10** sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que: "Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia.

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades.

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...)". En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana

y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en

una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

Finalmente, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Considerando al Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende la Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados; del mismo modo existen tres (03) antecedentes legislativos con las mismas características***, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

PROYECTO DE LEY 8309/2023-CR:

Ministerio de Educación:

Se recibió el Oficio 02324-2024-MINEDU/SG, de fecha 10 de octubre de 2024, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe N° 1245-2024-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.

El Ministerio de Educación – MINEDU, indica que el Instituto ya otorga títulos con equivalencia universitaria. En respuesta, se aclara que el cambio de denominación facilitará el acceso directo a programas de posgrado y promoverá el desarrollo de la oferta económica en artes musicales, alineando la institución con los estándares nacionales de calidad educativa universitaria.

Sobre Acceso y Pertinencia. En relación con la demanda educativa y pertinencia, el dictamen incluye un plan estratégico para justificar la necesidad

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

de ampliar la oferta académica en artes musicales de la región, considerando la alta demanda laboral en el sector cultural y educativo. Asimismo, se garantizará que la nueva universidad responda a las políticas nacionales y regionales de educación.

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 2110-2024-EF/10.01, de fecha 06 de setiembre de 2024, remitido por el señor José Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, remitiendo copia del Memorando N° 1327-2024-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público de dicho Ministerio, el cual adjunta el Informe N° 0597-2024-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de la mencionada dirección general.

El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, observa la ausencia de un presupuesto adicional para la implementación de la universidad. En respuesta a esta observación, se propone un esquema de financiamiento gradual que aproveche el presupuesto existente del instituto y, a través de alianzas con entidades regionales, se amplíen recursos. De este modo se asegura un proceso de transición sostenible que no afectará el equilibrio presupuestario y cumple con el Decreto Legislativo N° 1440 sobre estabilidad fiscal. Con relación al costo beneficio, justifica el impacto positivo en la comunidad educativa y el desarrollo cultural, y garantizando que el cambio no generará cargas excesivas adicionales para el tesoro público.

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Mediante Oficio 00574-2024-SUNEDU-DS, de fecha 30 de julio de 2024, remitido por el señor Castillo Venegas Manuel Enemecio, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, adjuntando el Informe 0656-2024-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, observa la Adecuación a Condiciones de Calidad del Proyecto de Ley. Con respecto a esta observación, el plan de implementación incluye una fase de adecuación para asegurar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad en coordinación con el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior. Este proceso de adaptación se desarrollará en un plazo de cinco años, conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria, asegurando un proceso ordenado de acreditación y licenciamiento. En cuanto a la normativa para la expedición de títulos, se asegura que la nueva universidad cumplirá con los requisitos para emitir títulos universitarios, siguiendo los lineamientos de la SUNEDU y alineándose con los estándares académicos universitarios.

Considerando las modificaciones y aclaraciones anteriores, el proyecto de ley resulta viable en términos de regulación, presupuesto y planificación. Se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° 8309/2023-CR, incorporando las medidas sugeridas, para asegurar una transición efectiva y garantizar la sostenibilidad, calidad educativa y pertinencia de la Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA).

PROYECTO DE LEY 8809/2024-CR

Tras analizar los oficios recibidos respecto al Proyecto de Ley 8809/2024-CR, que propone modificar la denominación del Instituto Superior de Música Público Acolla por el de Universidad Nacional de Música de Acolla, se procede a absolver las observaciones planteadas por la SUNEDU y el Gobierno Regional de Junín.

La principal observación de la SUNEDU señala que el cambio de denominación conllevaría a una transformación del régimen educativo y la incorporación de un Instituto al sistema universitario. Sin embargo, es importante destacar que el Instituto Superior de Música Público Acolla ya cuenta con rango universitario

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

desde la promulgación de la Ley N° 29776 (27 de julio de 2011), lo que le faculta a otorgar el grado de bachiller y el título de licenciado. Por tanto, no se trata de la creación de una nueva universidad, sino del reconocimiento formal de una institución que ya desarrolla actividades académicas de nivel superior.

Existen precedentes legislativos significativos como la Ley 30597, que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, y la Ley 31998, que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas. Estos casos demuestran la viabilidad legal de la propuesta y establecen un marco de referencia para el cambio de denominación planteado.

La propuesta legislativa incluye disposiciones claras para la adecuación del estatuto y órganos de gobierno conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria, así como un plazo razonable para que los docentes se adecúen a los requisitos establecidos en dicha ley. Esto garantiza que la transición se realizará respetando los estándares de calidad educativa que exige la normativa vigente.

En cuanto a la infraestructura y recursos, el Instituto Superior de Música Público Acolla cuenta con instalaciones adecuadas y en proceso de ampliación y modernización, respaldadas por un proyecto en curso del Gobierno Regional de Junín. Adicionalmente, el terreno donado por la Comunidad Campesina de Acolla asegura espacio para futuras expansiones y el desarrollo de instalaciones que cumplan con los estándares universitarios requeridos.

La denominación como Universidad Nacional permitirá fortalecer la formación profesional en música en la región Junín y en todo el país, contribuyendo a la preservación y desarrollo de la cultura musical peruana. Este cambio tendrá un impacto positivo en el desarrollo social, cultural y económico de la región, generando oportunidades de formación profesional de alta calidad para los jóvenes.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

Para garantizar la continuidad de las operaciones, la propuesta establece que la Universidad Nacional de Música de Acolla continuará funcionando con el presupuesto anual asignado actualmente al Instituto Superior de Música Público Acolla, lo que asegura la sostenibilidad financiera de la institución durante el proceso de transición.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

5.6 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional por cuanto la creación de la referida universidad se realiza sobre la base y presupuesto del Instituto de Educación Superior de Música Público Acolla. En tal sentido, no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Del mismo modo, en concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados en el presente dictamen, considerando que las acciones de implementación estarían a cargo del Poder Ejecutivo, en su debido momento, para la creación y funcionamiento, contribuyendo de esta manera al desarrollo económico y social de dicha región y de nuestra nación, con sostenibilidad de proyectos de inversión, generación de futuros puestos de trabajo y acortando la brecha de pobreza, además que permitiría que los jóvenes se desarrollen profesionalmente en su propia región, ampliando la oferta educativa de la educación superior universitaria de calidad.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR y 10115/2024-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA
AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se denomina Universidad Nacional de Música de Acolla al Instituto Superior de Música Público Acolla, con arreglo a la Ley 30220, Ley Universitaria, que cuenta con la carrera profesional de Artista Profesional de Música.

Artículo 2. Adecuación

La institución mencionada en el artículo primero adecua su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Inscripción de grados y títulos

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de la carrera profesional y especialidades del Instituto Superior de Música Público Acolla, continúa confiriéndolos la Universidad Nacional de Música de Acolla, los que son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y
10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE
DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE
ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA
PÚBLICO ACOLLA"**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. Presupuesto

La Universidad Nacional de Música de Acolla continúa funcionando con el presupuesto correspondiente asignado por el Estado.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 08:09:55-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 08:19:33-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 08:10:06-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 10:58:41-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 16:03:32-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 11:15:07-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 12:22:56-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 16:22:23-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 14:48:24-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 13:05:23-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 15:42:03-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 17:41:04-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 09:53:58-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAWANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 15:38:00-0500

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y
10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE
DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE
ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA
PÚBLICO ACOLLA"**



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 14:04:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 09:36:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 18:10:44-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 10:32:22-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 11:00:59-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 12:31:53-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 15:24:53-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 15:06:24-0500

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8309/2023-CR, 8620/2024-CR, 8809/2024-CR Y 10115/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA"